

Serán suscritores ormosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 24 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día. El Comandante del 72 D. Aniceto Gimenez, Romero.—Imaginería: otro de Caballería, D. Joaquin de la Vega Inclán.—Hospital y Provisiones: núm. 70, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 70, 8.º Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería.

Se ordena de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Habiendo notado esta Intendencia, que la subasta del arriendo por un trienio de los fumadores de café de la provincia de Nueva Ecija, señalada para el día 16 de Septiembre próximo es el día también señalado para la celebración del sorteo de la Real Lotería, se trasfiere dicha subasta de arriendo para el día 17 del propio mes de Septiembre. Manila, 22 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de juegos de gallos del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente que sirvió de base en el anterior ó sea de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 4838'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 52 correspondiente al día 21 de Enero del presente año; á perjuicio y responsabilidad del rematante D. Cecilio Ampir.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 1

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la extinguida provincia de Camarines Norte (Ambos Camarines,) 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en

progresión ascendente de mil doscientos quince pesos y noventa céntimos (pfs. 1215'90) ó sea de tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos y setenta céntimos (pfs. 3647'70) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 223 correspondiente al día 22 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 1

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Lepanto, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos cincuenta pesos (pfs. 750) anuales, ó sea de dos mil doscientos cincuenta pesos (pfs. 2250 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Lepanto bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 750 00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que en-

tregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 112'50 equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose, que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá

embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talón de manear que al cortar se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se admite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de 5 pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pue-

blos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad; siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. pfs. 1'00
- Por cada cerdo. 0'25
- Por cada carnero. 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N ofreca tomar á cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Lepanto por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 112 50.

Fecha y firma.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 10 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Amonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para contratar las obras de reforma del camarín de aforos y construcción de la Administración de la Aduana en la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 22 553'16 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas á un todo al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por cantidad de pfs. (aquí el importe en letra) Manila de de 18

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reforma del camarín de aforos y construcción de la Aduana de la provincia de Iloilo bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 22.553'16.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 1.º de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 19 de Julio de 1895, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 451'06 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 451'06 y además de 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cuando el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 2255 pesos 31 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A esta en el momento de la adjudicación de la contrata el contratista endozará á la orden de la Dirección general de Administración civil la carta de pago de

depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirseles entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de...»

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS Negociado de Cuentas.

Por el presente anuncio, se presentará en esta Contaduría, por sí ó por medio de apoderado, en horas hábiles de oficina y por el término de treinta días, el Sr. D. José Blanco, Administrador de Hacienda é Interventor de ramos locales que fué de la provincia de Misamis para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 21 de Agosto de 1896.—Juan Pacheco. 2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Francisca Papa viuda de D. Juan Zalueta Oficial 3.º de Administración, Auxiliar 2.º que fué de la Inspección general de Obras públicas de estas Islas se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Intervención general, Negociado de clases pasivas para enterarla de un asunto que le interesa.

Manila, 19 de Agosto de 1896.—El Interventor general, Joaquín B. Valdés. 1

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado de conformidad con lo que previene el art. 41 de los Estatutos, el pago de dos pesos cincuenta céntimos á cada una de las 3500 acciones que constituyen el capital social, en concepto de dividendo á cuenta de los beneficios obtenidos en el primer semestre del ejercicio actual.

Los señores accionistas podrán hacer efectiva la mencionada cantidad de pfs. 2'50, á cambio del coupon núm. 12 y previo cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de los Estatutos, desde el día 1.º del próximo Septiembre, en las oficinas del Consejo Central de Manila establecidas en la Estación de Sampaloc y en las de la Delegación en Madrid, Grega núm. 9

Manila, 24 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Peris.—V.º B.º—El Director, J. Zobel.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Bulacan segun indices remitidos por el Presidente de dicha Junta en 15 y 16 de Abril y 22 de Mayo de 1895.

Pueblo de Guiguinto.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Petra Robles, D. Perfecto Sanchez, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Serapia Gatmagan, D. Valeriano Bautista, etc.

Pueblo de Malolos

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D.ª Ambrosia Trogson, D. Antonio Estrella, etc.

Pueblo de Maricao.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Dorotea Villarica, D.ª Juana Francisco, etc.

Pueblo de Meycauayan.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Antonio Rojas, D.ª Lucrecia Robles, etc.

Pueblo de Norzagaray.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. A.º Osorio Palad, D. Apolonio Sarmiento, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Aquilino de Torres, D. Fernando Marcial, etc.

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 3 del entrante Septiembre á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Lote núm., Precio tipo. Lists lot numbers and prices like Para el Lote núm. 1 pfs. 20 81.

Cavite, 19 de Agosto de 1896.—Juan L. Demarías.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with 4 columns: Secciones del almacén general, Grupos á que corresponden, Atenciones á que corresponden, Precio tipo, Importe. Lists various materials and their prices.

Lote núm. 2

1.a 2.0	344 kg. peso aproximado de acero S. M. en planchas de 3'05x1'22x3 mjm. á	0 30 103'20
2.a 2.0	458 id. de acero S. M. en 2 planchas de 3'05x1'07x5 mjm. á	0 30 137 40
1.a 2.0	70 id. de id. id. en ángulo de 0'050x0'050 x0'0090 á	0 30 21 00
1.a 1.0	0'033 M.3 de baticulin en tabla de 3x0'28x0 04 á	50'00 1 65
1.a 1.0	0'107 id. de id. en 8 id. de 1'60x0'28x0 03 á	50'00 5'35
1.a 1.0	0'050 id. de id. en 4 id. de 3'x0'28x0 015 á	50'00 2 50
1.a 1.0	0 058 id. de id. en 1 id. de 3x0'28x0 07 á	50 00 2 90
2.a 2.0	88 Tornillos de laton de rosca para madera de 19 a 23 mjm. á	2'00 1'22 gruesa.
2.a 4.0	1 kg. de velas esteáricas á	0'70 0'70
2.a 4.0	26 id. de szarcon ó minio á	0'30 7 80
2.a 4.0	3 Brochas de 1.a para pintar á	0 40 1'20
2.a 5.0	30 kg. de acero S. M. en remaches de 0 025x0 009 diámetro á	0 35 10 50
2.a 5.0	14 id. de id. id. en id. de 0 025x0 015 id. á	0 35 4 90
2.a 8.0	2 id. de cola común á	0 75 1 50
2.a 8.0	12 Pg. de papel esmeril á	0 04 0 48
		302'30

Cuartel de Infantería de Marina núm. 372.

Lote núm. 3

1.a 4.0	150 Azulejos blancos á	20'00 30'00 el ciento.
2.a 4.0	25 Locetas de marmol blanco á	0 50 12 50
1.a 4.0	25 id. de id. negro á	0 50 12 50
1.a 4.0	2.000 Ladrillos refractarios á	150'00 300'00 el millar.
1.a 4.0	2 000 id. finos prensados á	22'00 44'00 el millar.
1.a 4.0	5'925 M.3 de piedras de Meycauayan en sillares de 0'70x0 35x0'25 á	7 00 41'47
		440 47

Cavite, 19 de Agosto de 1896.—Juan L. Demaria.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco X Cayuela y Lopez de San Roman, Juez de 1.a instancia interino del distrito de Quiapo en providencia dictada con fecha de ayer en las actuaciones preparatorias de ejecución seguidas por el Procurador D. Plácido Canas Buenaventura á nombre de D. Manuel Abello sobre pago de 337 pesos 98 céntimos contra D. José Paguio se cita á este por segunda vez, para que á la hora de las diez de la mañana del 27 de los corrientes, comparezca en el Juzgado, al objeto de conocer la firma que con su nombre y apellido aparece en el documento de obligación unido á los autos, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso en la legitimidad de dicha firma, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 20 de Agosto de 1896.—El Escribano, Plácido del Barrio.

En virtud de providencia dictada en el de hoy por el Sr. don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Domingo Pacheco en nombre y representación del Sr. D. Benito Méjica en concepto de Gerente de la razón social Méjica y Compañía contra D. Benigno Hoyos García, industrial y vecino de esta Capital sobre cesación parcial de la sociedad demandante con respecto al demandado autorizando á la misma sociedad con arreglo al art. 219 del Código de Comercio á retener los fondos que en la masa social tuviere dicho demandado, hasta la terminación y liquidación de las operaciones pendientes al tiempo de la rescisión y pago de costas daños y perjuicios por medio del presente edicto se procede á citar y emplaza al demandado D. Benigno Hoyos y García para que el término de 15 días comparezca ante este Juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo sito en la calle de Salinas núm. 17 y en los referidos autos, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que le representen y defiendan apercibido que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y con respecto al mismo se entenderán las sucesivas notificaciones con los Estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de citar y emplazar á D. Benigno Hoyos y García cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, pongo el presente que firmo en Manila, 21 de Agosto de 1896.—El Escribano, Javier Caballería.—V.o B.o, Concellón.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo D. Alberto Concellón y

Nuñez, en la causa núm. 80 del año actual seguida de oficio contra Clemente Ingco por lesiones, se cita á la nombrada Andeng que ha sido vecina de la calle de Licó del arrabal de Sta. Cruz y en cuya casa ha vivido el referido Ingco, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo á fin de declarar como testigo en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Juzgado de 1.a instancia de Tondo 21 de Agosto de 1896.—El Escribano Javier Caballería.—V.o B.o Concellón.

Don José M a Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Sergio Ibarra, indio soltero de 26 años de edad, natural de Palompong, provincia de Leyte y vecino que fué de la calle Camba y caso de un nombrado Felipe de este arrabal de oficio marinero, Alfredo Capapas indio soltero de 18 años de edad, Quimenangan provincia de Leyte de profesión camarero, y José Alfár indio soltero de 26 años de edad natural de Mulanay provincia de Tayabas vecinos que fueron tambien de la calle Principe casa sin número interior de este mismo arrabal, para que en el término de 9 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este juzgado de Paz sito en la calle Meisic núm. 1, á fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones apercibidos que de no hacerlos dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y juzgado de Paz de Binondo á 20 de Agosto de 1896.—José M a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, Apolinario Sequera.

Don Francisco Callejon y Salinas Juez de Paz en propiedad de este pueblo de S. Antonio del distrito judicial de la provincia de Nueva Ecija, que actua con testigo de asistencia.

Hago saber que en los autos ejecutivos de juicio verbal promovidos por D. Angeles Soriano vecino de este pueblo contra D. Francisco Villaluz de la misma vecindad sobre pago de 107 pesos y 15 céntimos se sacan á subasta pública los bienes embargados al citado Villaluz para el día Sábado 29 del actual á las diez de la mañana, cuya almoneda tendrá lugar en los estrados de este juzgado sito en la calle Nieva núm. 4, advirtiéndose que para licitar se depositará en la mesa del mismo el 10 p^o de su avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, dicha subasta se verificará á instancia del ejecutante y con arreglo al art. 1479 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Los bienes que se subastan con su avalúo son los siguientes.

1.º La casa habitación compuesta de madera y caña con techo de macaslad de 7 varas de frente por 15 de fondo sito en la calle Real de este pueblo núm. 20 y el solar en que se halla plantada la misma, el cual tiene 51 varas de frente y 111 de fondo y varios árboles frutales plantados en él, siendo sus linderos al Este la calle Real al Sur solar de Tranquilino Mina y al Oeste tierras de Fidel Legazpi y al Norte solar de Ventura Cayman, cuyas fincas estan tasadas en la cantidad de 40 pesos.

2.º Una pastida de tierra palayera compuesta de 3 tablas ó banos de 6 cayanes de cabida al boleó, enclavada en el sitio de Maugat de esta comprensión y hallándose parte de la misma sembrada de palay y linda por el Norte con los herederos del difunto don Gregorio Villaluz por el Este con los de D. Hilarión Lustre por el Sur con los de Gregorio Estanislao y por el Oeste los de don Juan Crisóstomo Panlilio y el expresado Estanislao en cuya tierra se encuentran 3 ponos de Manga y 2 id. de cañas espinas avaluada en 160 pesos.

Dado en el juzgado de Paz de S. Antonio á 20 de Agosto de 1896.—Francisco Callejon.—Ante mí, Lorenzo Cando.

Don Federico Trujillo y Monagas Juez de 1.a instancia de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo á Felix Cabaltera soltero de 29 años de edad (en 1894) natural de Salug en la provincia de Leyte no sabe leer ni escribir de estatura y cuerpo regular pelo canoso cejas despopladas cari redonda boca y orejas regulares nariz chata color moreno barba poca y frente ancha con una cicatriz arriba de la ceja derecha hijo de Benito y de Fermina Orea, para que dentro del término de 30 días contados desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 182 del 94 que se le sigue por el delito de lesiones apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorogón á 7 de Julio de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Hugo Nicolás, Eugenio Objum.

Don Sixto J. Vasconcellos y Revero Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agustin Medina casado de 38 años de edad vecino del arrabal de Quiapo y dependiente de D. Manuel Lanchengco que vive en la calle Salcedo núm. 48 cuyas señas generales del mismo se ignoran de oficio corredor de caballos, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para declarar en la causa núm. 608 seguida en este juzgado contra el mismo por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 29 de Julio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Brigido Bilar que natural y vecino del pueblo de Ibaan de este partido judicial, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 22 que instruyo contra Juan Icara y otros por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 30 de Julio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de Sría., Vicente S. Villanueva

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino infiel Uy-Lan cuyas circunstancias personales é individuales se ignoran para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la ciudad de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 29 de oficio seguida en este juzgado por estafa contra él mismo y otro bajo apercibimiento de que pasado dicho término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa hoy 28 de Julio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Francisco Lanuza y Morondo Juez de 1.a instancia de este distrito que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo al ofendido chino Manuel Asenil vecino que fué del pueblo de Sta. Bárbara, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca en este juzgado para ampliar su declaración en la causa núm. 20 de este año contra Raymundo Solpico por lesiones graves en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 24 de Julio de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don José Saavedra y Magdalena Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Bonifacio Itoiraga (su) Pacio de 40 años de edad casado natural del pueblo de Nabua (Cápiz) cuerpo robusto estatura regular color moreno cara redonda orejas regular pelo negro nariz chata ojos redondos no sabe leer ni escribir y de oficio cuadrillero para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 95 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción á 15 de Julio de 1896.—José Saavedra.—Ante mí Salvador Cuvecinaga.

Por el presente cito llamo y emplazo á Basilio Agonias de 40 años de edad viudo natural de Cápiz de estatura a'ta cuerpo delgado color blanco cara larga orejas levantadas pelo negro nariz regular ojos pardos tiene una cicatriz al lado izquierdo del vientre y sabe leer y escribir y de oficio comerciante para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 89 por delitos de lesiones y juego prohibido bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción á 15 de Julio de 1896.—José Saavedra.—Ante mí Salvador Cuvecinaga.

Don Antonio L. Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinán

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente chino Tan-Linco vecino del pueblo de Dagupan de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8 del 96 que contra Lorenzo Taguinod se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones graves y robo.

Dado en Lingayen á 30 de Julio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 519 contra Modesto Leyba por infidelidad en la custodia de presos se acordó se cite y emplase por término de 9 días á Clemente Eli Francisco Panlac y Cautisin el primero de Maragondon el segundo de San Francisco y el tercero de Perez Dasmariñas para que comparezca dentro de dicho término á contar desde la publicación de este edicto á declarar en dicha causa como testigos y caso de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribanía de Cavite á 28 de Julio de 1896.—Alfonso Mablona.—V.o B.o, Solán.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en la causa núm. 84 en averiguación de un delito de hurto se mandó se cite y emplase á los testigos llamados Vicente y Piong el primero habita en Pasac del pueblo de Imus y el segundo en Perez Dasmariñas, para que comparezcan en este Juzgado á declarar en dicha causa dentro del término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribanía de Cavite 3 de Agosto de 1896.—Alfonso Mablona.—V.o B.o, So an.

Don Luis Fernandez Piña, Alférez de Navío de la Armada y de la dotación del Crucero Castilla Juez instructor de la sumaria que por delito de primera deserción se sigue contra el Marinero 2.a (1) Hilario Aranas Marchan.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar por este mi tercer último edicto llamo cito y emplazo al Marinero de 2.a (1) Hilario Aranas Marchan de Simeón y Estrella natural de Cebú para que en el plazo de 10 días á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos previéndosele que de no comparecer sera considerado en rebeldía.

A bordo Cavite 18 de Agosto de 1896.—Luis Fernandez y Piña.—Por su mandato., Manuel Martinez Ibañez.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitan de Infantería de Marina Juez instructor de la causa núm. 158 por robo en cuadrilla.

Por este 3.er edicto cito llamo y emplazo á los 5 individuos desconocidos que en 13 de Agosto de 1888 y hora de las cuatro de la madrugada atajaron á dos bancas pescadoras en el sitio de Buhangin del pueblo de Taguig de este comprensión para que dentro del improrrogable plazo de 10 días á contar desde el en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en las oficinas del Estado Mayor de la Comandancia General de Marina calle Sanchez Barcaytaguig núm. 2 para declarar en referida causa apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Manila 21 de Agosto de 1896.—Juan Casanova.—Por mandado de Salvador Roqueta.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3035 por fuga y robo.

Por el presente 1.er edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Alonso, natural de Santander y Capitan que fué del Bergantín goleta «Ligero» en el mes de Abril de 1895 que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en esta Fiscalía sito en la Capitanía del puerto de esta provincia, para declarar en la sumaria arriba expresada, advertido que de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—Domingo Brandaris.—Por mandado, Bonifacio Gómez